

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Julio de 1909.

NUM.

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 44 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 19, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Parque de la Independencia, número 82.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a esta periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO NACIONAL.

Páginas.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el día 24 de Abril de 1909. 1

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete, el día 6 de Mayo de 1909. 1

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 7 de Junio de 1909. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 77 de 1909, de 23 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 37 del presente año, orgánico de los Ramos postal y telegráfico. 2

Sección de Gobierno.

Resolución número 57, de 25 de Junio de 1909. 2

Sección de Justicia.

Resolución número 117 de 24 de Junio de 1909. 2

Resolución número 118, de 26 de Junio de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 301, de 24 de Junio de 1909. 3

Resolución número 302, de 24 de Junio de 1909. 3

Carta de Naturaleza. 2

Carta de Naturaleza. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de Fábrica y Resolución. 2

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Solicitud sobre Registro de patente de Invencción y Resolución. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 6 de 1909, de 23 de Junio por el cual se hace un nombramiento. 4

Resolución número 32 de 21 de Junio de 1909. 4

Resolución número 33, de 25 de Junio de 1909. 4

Tribunal de Cuentas.

primera Plaza.

Auto número 157 de 16 de Abril de 1909. 4

Auto número 158 de 17 de Abril de 1909. 4

Auto número 159 de 19 de Abril de 1909. 4

Auto número 160 de 19 de Abril de 1909. 4

Auto número 161 de 21 de Abril de 1909. 4

Auto número 161 bis de 21 de Abril de 1909. 5

Auto número 162 de 22 de Abril de 1909. 5

Auto número 163 de 23 de Abril de 1909. 5

Auto número 164 de 24 de Abril de 1909. 5

Auto número 165 de 24 de Abril de 1909. 5

Auto número 166 de 26 de Abril de 1909. 5

Segunda Plaza.

Auto número 39 de 16 de Abril de 1909. 5

Auto número 40 de 17 de Abril de 1909. 5

Auto número 41 de 17 de Abril de 1909. 5

Auto número 42 de 17 de Abril de 1909. 6

Auto número 43 de 19 de Abril de 1909. 6

Auto número 44 de 19 de Abril de 1909. 6

Auto número 45 de 21 de Abril de 1909.

Auto número 46 de 21 de Abril de 1909. 6

Auto número 47 de 22 de Abril de 1909. 6

Auto número 48 de 22 Abril de 1909. 6

Auto número 49 de 23 de Abril de 1909. 6

Auto número 50 de 23 de Abril de 1909. 6

Auto número 51 de 23 de Abril de 1909. 5

Juzgados de Circuitos.

Provincia de Bocas del Toro.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado Primero del Circuito, durante el mes de Abril de 1909. 7

AVISOS Y EDICTOS. 8

Poder Ejecutivo

Gobierno Nacional

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 24 de Abril de 1909.

En la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Fomento dio cuenta por escrito de que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso no existe partida para pagar el auxilio decretado por la Ley 9ª del presente año para la construcción del Palacio Municipal de esta ciudad, —y que en vista de la necesidad indispensable de ese gasto, era llegado el caso previsto en el artículo 129 de la Constitución.

Teniendo en consideración las razones aducidas por el señor Secretario que se menciona, el Consejo acordó unánimemente votar la suma de CUARENTA Y OCHO MIL balboas [B. 48,000.00] para atender al gasto de que se da cuenta.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Presidente,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

J. M. FERNÁNDEZ.

Subsecretario.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 6 de Mayo de 1909.

En la ciudad de Panamá, á las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Fomento dio cuenta por escrito de que la partida de Veinte y cinco mil balboas (B. 25,000.00), asignada en el

Presupuesto de Gastos de la vigencia económica para la ejecución y apertura de calles en el Capital, como lo dispuso la Ley de 1908, aparece agotada íntegramente, y se hacía necesario apegarse por el Despacho á su costo de conformidad con la lista adjunta á ese escrito, —y que en vista de la necesidad indispensable de ese gasto, era llegado el caso previsto por el artículo 129 de la Constitución.

Teniendo en consideración las razones aducidas por el señor Secretario que se menciona, el Consejo acordó unánimemente votar la suma de VEINTE MIL TREINTA Y UN BALBOA NOVENTA Y SIETE centésimos [B. 25,031.97] para atender al gasto de que se da cuenta.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Presidente,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

J. M. FERNÁNDEZ.

Subsecretario.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 7 de Junio de 1909.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día siete de Junio de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. Seguidamente se dio lectura á una comunicación del señor Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, de fecha de que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica no se había destinado suma para hacer frente á los gastos de los funerales, exequias y otros de los Patriotas señores doctor Juan Amador Guerrero y don Jordán Arango, fallecidos en esta ciudad los que se llegaron á causar ánimos, salarios, transporte, etc., de la Comisión designada por el Gobierno de la República para el trazado de la línea divisoria de la Zona del Canal —y que de conformidad de tales gastos, era llegado el caso previsto en el artículo 129 de la Constitución.

En mérito de las razones aducidas sobre el particular por el señor Secretario que se menciona, el Consejo acordó por unanimidad votar las partidas siguientes:

Para atender al pago de los causados por los funerales, etc., de los señores Amador y Arango la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO balboas y tres centésimos [B. 4,583.00].



ra pagar los gas. que ocasione el onal y otros la isión demarcado- la línea divisoria, ue se deja hecha ion antes, hasta 5,000.00

ca un total de e mil cuatrocient- incuenta y ocho as centésimos... B. 9,458.031

a constancia se extiende y firma diligencia. Presidente

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

Subsecretario de Instrucción Pú- blica, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

Subsecretario de Fomento, en- cargo del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 77 DE 1909.

[DE 26 DE JUNIO]

Se adiciona el Decreto nú- mero 7 del presente año, orgánico de los correos y telegráfico.

Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Para la conveniencia del país, se acuerda el beneficio de los correos y telegráficos en todos los lugares de la República;

es posible sin embargo para el Nacional pagar Administraciones especiales de Correos en los caseríos de casaca pública se encuentran en el territorio.

DECRETA:

En los Corregimientos y en las donde no haya Administradores Subalternos de Correos, por la Ley, ejercerán las funciones esos empleados, los Correos y Regidores respectivos.

Queda en estos términos el Decreto número 37 del presente año, orgánico de los correos y telegráfico.

Regístrese y publíquese.

en Panamá, a 26 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 57.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 57.—Panamá, Junio 25 de 1909.

Los vecinos de la Provincia de Panamá han hecho saber a este Despacho la Resolución recientemente emitida sobre la cría de cerdos en la seguridad de las seme-

teras y pastos, ha causado contrariedad por los numerosos daños que sufren los cultivadores.

Dicha resolución publicada en el número 77 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Febrero del presente año, está en un todo amoldada a las disposiciones pertinentes del Código de Policía y no le es dado al Ejecutivo proceder en contrario a ella. Sin embargo, como es evidente la conveniencia de que se aclare lo resuelto por este Despacho a ello se procede teniendo en consideración lo siguiente:

Según la citada Resolución, la prohibición que entraña el artículo 675 del Código de Policía se refiere a los cerdos en soltura y no a los que se tenga bajo cerca, o en chiqueros, o bien en pastoreo, o bajo sogá en los lugares en donde haya potreros, fincas agrícolas o labranzas precarias, cuyos propietarios están en la obligación de construir sus cercas de acuerdo con las reglas que la Ley establece a fin de prevenir los daños que en ellas puedan causar los ganados. Esto significa que los dueños de los pastos y sementeras deben conservarlos bien cercados para impedir la entrada de los cerdos y que los dueños de éstos no deben mantenerlos en soltura en esos lugares, para que no causen daños en las sementeras y pastos.

Las disposiciones de la Ley a este respecto basadas en principios de economía política, tratan de proteger ambas industrias: la agricultura y la cría de ganados, conciliando los intereses de ambos. Toca pues, a las autoridades aplicar esas disposiciones de tal manera que tengan un eficaz cumplimiento y como son los Gobernadores de Provincia los llamados a conocer las especialidades de la vida de las industrias de los Distritos de su jurisdicción, pueden ellos con acierto designar los lugares en donde los cerdos puedan criarse en soltura, sin que causen daños en las sementeras y pastos.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Dentro de las facultades concedidas por el Código de Policía y oyendo previamente las indicaciones de los Alcaldes pueden los Gobernadores de Provincias señalar en cada Distrito, los lugares para las crías de cerdos en soltura, de modo que no causen daño en las sementeras y pastos.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 117.—Panamá, 24 de Junio de 1909.

David Webley, condenado por sentencia del señor Juez 4º del Circuito de Panamá, reformada por la de la Corte Suprema de Justicia de tres de Marzo último, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, como responsable del delito de heridas, pide que se le convierta el tiempo que le falta por cumplir de esa pena en la de presidio;

Examinada la documentación correspondiente, se observa que el peticionario ha cumplido dos meses, tres días de su condena de reclusión; y como consta del certificado expedido por el Médico de los Establecimientos de castigo de esta Capital, que es apto para los trabajos del Presidio;

Visto lo que prescribe el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Convirtérsese a contar desde hoy los cinco meses veintisiete días de la pena de reclusión que le faltan por

cumplir al reo David Webley, en tres meses veintiocho días de presidio.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 118.—Panamá, 26 de Junio de 1909.

Solicitan los reos rematados por el delito de maltratamiento de obra José y Antonio Mola, que se les concede rebaja de la tercera parte de la pena de un mes cuatro días de presidio en que por Resolución Ejecutiva número 105, de fecha 3 del presente mes, se le convirtió el tiempo que les faltaba por cumplir de su condena de reclusión.

Consta de las diligencias creadas con tal fin, que los peticionarios han observado buena conducta durante su prisión en el Establecimiento de castigo de esta Capital, y que hoy cumplen las dos terceras partes de la pena que les fue impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a los reos mencionados la gracia que solicitan, y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 301.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 301.—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Ponce, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 del presente, que el señor Francisco Ponce ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco Ponce, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 302.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 302.—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Marco Tulio Vázquez, en el cual solicita que

se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 del presente mes, que el señor Marco Tulio Vázquez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Marco Tulio Vázquez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

a todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Ponce ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado ayer, 18 de Junio del año en curso, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá, hace más de diez años, casado con la señora Rafaela Torres, de nacionalidad colombiana; empleado público hace diez y nueve años y actualmente Personero Municipal del Distrito de Colón, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Francisco Ponce, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Marco Tulio Vázquez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado ayer, 17 de Junio del año actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Bogotá (República de Colombia); residente en el Istmo hace más de diez años; que tomó parte activa en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expe-

cejo Municipal del Distrito de Colon con fecha 14 de Junio de 1909.
Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor Marco Tulio Vásquez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de marca de fábrica y Resolución.

Secretario de Fomento:

Yo, Federico Bierman, varón, mayor de edad y de esta misma á usted muy respetuosamente pido; que se sirva inscribir en los registros de marcas de fábrica como de mi propiedad el siguiente; en fondo amarillo las palabras Auto y Brand en letras grandes coloradas perpendiculares hacia esta otra inscripción en el mismo fondo amarillo y circular; John Marcus Margarine; y en un círculo un automóvil pintado en fondo negro. De tal manera que la marca de fábrica la constituye la composición de los elementos indicados anteriormente.

Dicha marca garantiza una sustancia destinada al consumo como mantequilla. Se adjunta un diseño de la marca.

Presento el comprobante de haber pagado los derechos respectivos; y hago constar que el producto se fabrica en Hamburgo pero está destinado al consumo de la República de Panamá.

Sírvase, señor Secretario, dictar la orden de inscripción previa la tramitación legal.

Panamá, Mayo 24 de 1909.

Federico Bierman.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Sección Tercera. Panamá, Junio 15 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

[2 vs.—2]

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A. S. S. al Secretario de Fomento:

Respetuosamente pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á un digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, la cual usan ellos para distinguir y amparar en el comercio los artículos que ellos elaboran, los cuales comprenden princi-

almente artículos de escritorio y objetos de instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y ella consiste simplemente en la palabra «Rodgers», la cual se imprime ó se estampa en los objetos, y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuada y conveniente.

Acompaño los documentos siguientes:

El poder que me han conferido los interesados;

El certificado de registro expedido en el país de origen;

Tres facsímiles de la marca; un clisé;

Constancia del pago de los derechos fiscales;

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El certificado de registro debe ser expedido á nombre de Joseph Rodgers & Sons, Limited, 6 Norfolk Street, Sheffield, Inglaterra.

Panamá, Junio 19 de 1909.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

[2 vs.—1]

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Usía se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 154.729 que á continuación se describe, á fin de que sea expedido el correspondiente certificado á los señores W. & A. Gilbey, de Londres (Inglaterra), únicos y exclusivos propietarios de la dicha marca de fábrica.

Esa marca se ve en el facsímil adjunto; y consiste principal y esencialmente en un castillo que figura en el ángulo inferior saliente de un polígono irregular de cinco lados (pentágono), de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsímil de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Lo accesorio de la marca es la inscripción estampada en el ámbito del polígono, la cual dice «Castle 1-Spanish Port-W. & A. Gilbey».

Tanto la figura descrita como la firma de los propietarios de la marca, aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel negro.

La clase de mercancía en que se ha usado y se usa la marca cuya descripción precede, es la del «Vino Oporto» español genuino, preparado por W. & A. Gilbey, de Londres, y cada botella de este vino lleva adherido el mencionado marbete.

a) El poder notarial auténtico que acredita mi personería.

b) La prueba de haberse pagado el respectivo impuesto fiscal.

c) Constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

d) Tres ejemplares del facsímil de la marca en referencia; dos de ellos con el correspondiente timbre y todos tres firmados al respaldo.

Panamá, Junio 26 de 1909.

E. CORINALDI.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

[2 vs.—1]

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, el infrascrito, Eustace Corinaldi, solicito de Usía se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 275.701 que á continuación se describe, á fin de que sea expedido el correspondiente certificado á los señores W. & A. Gilbey, de Londres (Inglaterra), únicos y exclusivos propietarios de la dicha marca de fábrica.

Esa marca se ve en el facsímil adjunto; y consiste principal y esencialmente en un castillo que figura en el ángulo inferior saliente de un polígono irregular de cinco lados (pentágono) de color rojo, situado dentro de un círculo del mismo color; y en el facsímil de la firma de los propietarios W. & A. Gilbey.

Lo accesorio de la anunciada marca es la inscripción estampada en el ámbito del polígono, lo cual dice: «Castle Spanish Shery-W. & A. Gilbey».

Tanto la figura descrita, como la firma de los propietarios de la marca, aparecen estampadas en un marbete rectangular de papel color crema ó sea amarillo pálido.

La clase de mercancía en que se ha usado y se usa la marca cuya descripción precede es la del «Vino Jerez» español genuino, preparado por W. & A. Gilbey de Londres; y cada botella de ese vino, lleva adherido el mencionado marbete.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) La prueba de haberse pagado el respectivo impuesto fiscal.

b) Constancia de haber sido pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

c) Tres ejemplares del facsímil de la marca de cuyo registro se trata: dos de ellos con el correspondiente timbre, y todos tres firmados al respaldo.

expediente de la solicitud de la marca de fábrica número 154 de los mismos W. & A. Gilbey.

Panamá, Junio 26 de 1909.

E. CORINALDI

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

[2 vs.—1]

SOLICITUD

de registro de Patente de Invencción.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jes Jr., Abogado, de esta residencia en ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito por digno órgano de Usía, una Patente de Invencción que por un período diez años, asegure á mis poderdantes señores John Blum, de Bruselas (Bélgica) y Alfred William Carpenter, de Londres (Inglaterra), privilegio de preparar, usar, vender y explotar el invento de su exclusiva propiedad, consistente en «mejoras en y con relación á la fabricación de hule artificial».

Por lo expuesto, la Patente que solicito ha de ser expedida á favor de los mencionados señores John Blum, de Bruselas, y Alfred William Carpenter, de Londres, propietarios del dicho invento.

A la presente solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial auténtico que acredita mi personería.

b) Una memoria descriptiva enunciativa del invento.

c) Un diseño ó dibujo del aparato de fabricación.

d) Comprobante de haber sido pagado el correspondiente impuesto.

e) Constancia de haber sido pagado el valor de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 28 de 1909.

A. JESURU.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 30 de 1909.

Visto el memorial que antecede teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

[2 vs.—1]

Correos y Telégrafos

RETO NUMERO 6 DE 1909,
(DE 23 DE JUNIO),

cuál se hace un nombramiento.

Director General de Correos y Telégrafos.

de sus facultades legales,

DECRETA:

El único. No obrase a la se-
Josefina Urrutia, Ayudante de
Cia. Telégrafica de Antón
clase).

niquese y publíquese.

en Panamá, a 23 de Junio de

E. T. LEFEVRE.

retario,

E. J. Chevalier

OLUCION NUMERO 32.

ca de Panamá.—Dirección Ge-
Correos y Telégrafos.—Pa-
Junio 21 de 1909.

tantos varios comerciantes de
dad se han acercado a este
o pidiendo que se modifique
nido de la Resolución número
4 de Abril último, expedida
Dirección General, y consi-
justas las razones por ellos

SE RESUELVE:

apachos de la correspondencia
la para el exterior, se cerra
Agencia Postal de Panamá
antes de los de la corres-
la general ordinaria.

rias u otros objetos recomen-
se introdujeran en la misma
caja de cerrado el correo,
ampará por el empleado res-
el sello de introducida tar-
expedirán por próximo va-

iquese y publíquese.

Director General de Correos y
Telégrafos.

E. T. LEFEVRE.

retario,

E. J. Chevalier.

OLUCION NUMERO 33.

de Panamá.—Dirección Ge-
Correos y Telégrafos.—Pa-
Junio 25 de 1909.

telegrama de la señora Mi-
de Ycaza, Administradora
de Correos de Santiago
de fecha 23 de los co-
por el cual solicita se le
cencia por quince días, pa-
ra del empleo por exigirlo
particulares,

SE RESUELVE:

licencia por quince días,
a Micaela F. de Ycaza, pa-
ra del empleo de Adminis-
tralterna de Correos de
de Veraguas, y nóbrase
emplazo al señor Antaoio
responsabilidad del em-
plazado.

iquese y publíquese.

Director General de Correos y
Telégrafos.

E. T. LEFEVRE.

retario,

E. J. Chevalier

Primera Plaza

AUTO NUMERO 157 DE 1909,
(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se fenecé provisionalmen-
te la cuenta del Habilitado de la
Bandada Música Republicana, señor
Manuel L. Cuéllar, referente al mes
de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Habilita-
do de la Banda de Música Republi-
cana, señor Manuel L. Cuéllar, co-
rrespondiente al mes de Diciembre
de 1908, se encuentra bien llevada y
debidamente comprobada.

En tal virtud, el suscrito Conta-
dor de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la
cuenta a que el presente auto se re-
fiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 158 DE 1909,
(DE 17 DE ABRIL)

de reparos a la cuenta del Consula-
do General de la República en Sounso-
nate—Salvador—correspondiente a
los meses de Septiembre a Diciem-
bre de 1908, de la cual es responsa-
ble el señor M. Denis.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito Conta-
dor de la Primera Plaza la cuenta
del Consulado General de la Repú-
blica en Sonsonate—Salvador—co-
rrespondiente a los meses de Sep-
tiembre a Diciembre de 1908 de su
examen resultan unas irregularida-
des, a saber:

Al hacerse las liquidaciones de los
derechos sobre sobornos siempre se
ha dado el valor de un peso oro al
tratarse del peso a que se refieren
las leyes sobre la materia y por con-
siguiente debieron aparecer en la
cuenta por los derechos sobre sobor-
nos así:

Sobre los 1,830 bultos por vapor "Indiana".....	\$ 27.80
Sobre los 1,300 bultos por vapor "Barracouta".....	20.40
Sobre los 200 bul- tos por vapor <City of Sydney>.....	7.20 \$ 55.40

En vista de lo expuesto, el suscri-
to Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor M.
Denis la cuenta expresada, sin los
comprobantes, para que en el térmi-
no de quince días más el de la dis-

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 159 DE 1909,
(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se fenecen definitivamen-
te las cuentas de la Tesorería Muni-
cipal del Distrito de San Francisco,
correspondiente a los meses de Ene-
ro a Septiembre de 1908, de las que
es responsable el señor Jacinto A.
Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Por resolución dictada por el sus-
crito Contador de la Primera Plaza,
en el auto número 77 de 1908, se de-
volvieron al Honorable Concejo Muni-
cipal del Distrito de San Francisco,
las cuentas de la Tesorería Muni-
cipal de ese Distrito referentes a los
meses de Enero a Septiembre de
1908.

Con fecha 18 de Enero del presen-
te año se recibió en este Despacho
una comunicación del señor Presi-
dente del referido Honorable Conce-
jo que dice textualmente así:

"Habiendo notificado al señor Teso-
rero el auto de ese Tribunal núme-
ro 77 de 19 de Diciembre último,
habiendo hecho los reparos en las
cuentas a su cargo, se devuelven a
ese Despacho, con la moción de esa
Honorable Corporación, en revisión
de las referidas cuentas, la que tras-
cribo textualmente: Se dió cuenta de
un oficio número 289 de 28 de Di-
ciembre último del señor Presidente
del Tribunal de Cuentas de la Repú-
blica, con cuya nota se devuelve
con auto de glosa de 19 del mismo
mes, número 77 las cuentas del se-
ñor Tesorero Municipal correspon-
dientes a los meses de Enero a Sep-
tiembre del año próximo pasado. En
consideración el contenido de dicha
nota, el Vocal Miguel Robles presen-
tó la moción que en seguida se in-
serta y la cual fue aprobada por una-
nidad: "Manifiéstese al señor Con-
tador remitente de los mencionados
documentos, que esta Corporación
ha examinado muy cuidadosamente
— como lo hizo al aprobarlas en pri-
mera instancia—las cuentas de que
se trata; y que se permite observar
que el error por defecto de B. 0.60
que aparece al abrir el señor Tesoro-
ro la cuenta de Enero de 1908, fue
subsanaado con el correspondiente
asiento de cargo por la misma suma;
como se ve al principio de la cuenta
de Febrero. Aunque con la debida
moderación manifiéstese también al
señor Contador, que esta Corporación
se fija principalmente en que
haya manejo honrado en las rentas
Municipales y que el resultado en las
cuentas sea exacto; no cuidando mu-
cho de las formas, máxime cuando
hasta ahora, que lo envía el señor
Contador, se ha venido a conocer por
acá el Decreto número 38 de 1907,
reglamentario de la contabilidad de
las Tesorerías Municipales."

En vista de lo que arriba se copia
y en atención a que las irregularida-
des que en las cuentas se notan son
principalmente de fórmula, el suscri-
to en uso de la facultad que le con-
cede el artículo 28 del Decreto nú-
mero 38 de 1907,

Fenécense en segunda instancia
las cuentas de que se ha hecho mé-
rito, al tener del artículo 2 de la Ley
9 de 1907.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 160 DE 1909,
(DE 20 DE ABRIL),

por el cual se fenecé provisionalmen-
te la cuenta del Consulado General
de la República en Liverpool, co-
rrespondiente al mes de Diciembre
de 1908, de la cual es responsable el
señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
do General de la República en Liver-
pool, correspondiente al mes de Di-
ciembre de 1908, se encuentra bien
llevada y debidamente comprobada.

El saldo de B 847.60 es exacto.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 161 DE 1909,
(DE 21 DE ABRIL),

por el cual se glosa la cuenta del
Consulado de la República en Trini-
dad, correspondiente al mes de No-
viembre de 1908, de la cual es res-
ponsable el señor E. C. Skinner.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado
de la cuenta del Consulado de la Re-
pública en Trinidad, solamente una
irregularidad resulta, la cual consi-
ste en que del producto de los in-
gresos, el responsable debió conser-
var sólo el 50 % según lo dis-
pone la Ley 78 de 1904 porque la Ley
16 de 1908 no entra en vigor sino
en el mes de Diciembre del propio
año.

En tal virtud, el suscrito Conta-
dor de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor E.
C. Skinner, la expresada cuenta,
para que en el término de 5 días má-
ximos de la distancia, se sirva hacer
la rectificación del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

4
3
1

bada, y exacto el saldo en B. 697.25.

o tanto, se fenecese en segunda instancia, sin cargo alguno para el deable.

se comuníquese y publíquese.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 42 DE 1909,

[DE 17 DE ABRIL],

fenecimiento en segunda instancia en la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, coadiante al mes de Junio de cargo del señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Comparar y examinar la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Agosto de 1907, con los comprobantes y como ella ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de ese Distrito, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Se fenecese en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Agosto de 1907.

se comuníquese y publíquese.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 43 DE 1909,

[DE 19 DE ABRIL],

se fenecese en segunda instancia en la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Julio de 1907. Responsable: señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Julio de 1907, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y el saldo en Caja de B. 743.85.

se fenecese en ella el siguiente resolución de Edificaciones y Reedicaciones.

Por el número 93 de fecha 2 de favor de Rosalio Ramos es 1.40 y en la cuenta sólo fi. B. 0.50, quedando el señor Díaz en la obligación de co-reparar, consignar en la Tesorería un balboa (B. 1.00) y a este Tribunal el recibo prubeo el pago.

virtud del suscrito Contador.

RESUELVE:

Se fenecese en segunda instancia el saldo en la primera por el Concejo, la cuenta del Concejo Municipal de La Chorrera, dictada al mes de Julio de

1907, con alcance líquido de un balboa (B. 1.00) á cargo del responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 44 DE 1909,

[DE 19 DE ABRIL],

de fenecimiento en segunda instancia, dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Agosto de 1907. Responsable: señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, relativa al mes de Agosto de 1907, se ha encontrado conforme con sus comprobantes y exacto el saldo en Caja de B. 697.95.

Como ella ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de aquel Distrito, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecese en segunda instancia la aludida cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1909,

[DE 21 DE ABRIL],

de fenecimiento en segunda instancia, dictado en la cuenta de la Tesorería de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1907. Responsable: señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, se ha encontrado que ella ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo de aquel Distrito; que está bien llevada y comprobada y que el saldo de B. 239.10, que pasa al mes de Octubre es correcto.

Por tal razón se fenecese en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 46 DE 1909,

[DE 21 DE ABRIL],

por el cual se fenecese en segunda instancia la cuenta de la Tesorería

Municipal de La Chorrera, relativa al mes de Octubre de 1907, á cargo del señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada y confrontada con sus comprobantes la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, en el mes de Octubre de 1907, se ha encontrado conforme, y correcto el saldo de B. 364.65, que pasa al mes siguiente.

Como ella ha sido fenecida por el Honorable Concejo Municipal en primera instancia se fenecese ahora en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 47 DE 1909,

[DE 22 DE ABRIL],

por el cual se fenecese en segunda instancia la cuenta del mes de Noviembre de 1907, de la Tesorería Municipal de La Chorrera, de la que es responsable el señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Como ha sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de La Chorrera, la cuenta del mes de Noviembre de 1907, de la Tesorería de ese Distrito; y examinada por el suscrito Contador se encontró bien llevada y comprobada y correcto el saldo de B. 348.50 que pasa á Diciembre,

SE RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 48 DE 1909,

[DE 22 DE ABRIL],

de fenecimiento en segunda instancia dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal, de La Chorrera, correspondiente al mes de Diciembre de 1907. Responsable: señor Arcadio Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador la cuenta de la Tesorería Municipal de La Chorrera, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, fue examinada y hallada conforme con sus comprobantes y con un saldo en Caja de B. 298.05.

Habiéndose fenecido en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de aquel Distrito, se fenecese en segunda instancia por el presente auto, y se excita al responsable para que envíe á este Tribunal los libros correspondientes al año de 1907, para el examen y fenecimiento de la cuenta general del año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 49 DE 1909,

(DE 23 DE ABRIL),

por el cual se fenecese en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de Taboga, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor H. Moreno López.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador para el examen en segunda instancia, la cuenta de la Tesorería Municipal de Taboga, correspondiente al mes de Enero de 1909, y hallándola conforme con los comprobantes y correcto el saldo en Caja de B. 98.55,

SE RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia, por haberse fenecido antes por el Honorable Concejo Municipal de ese Distrito en la primera instancia, y pedir al responsable copias de los Contratos y Catastros que usa para el cobro de las contribuciones municipales de ese Distrito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 50 DE 1909,

(DE 23 DE ABRIL),

de fenecimiento en segunda instancia, dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal de Taboga, relativa al mes de Febrero de 1909. Responsable: señor H. Moreno López.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Confrontada y revisada la cuenta de la Tesorería Municipal de Taboga, relativa al mes de Febrero del presente año, se ha encontrado bien comprobada y con un saldo en Caja que pasa al siguiente mes de B. 169.35.

Como esta cuenta ha sido aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de Taboga, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia, sin cargo alguno para el responsable.

Cópiese, comuníquese, y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 51 DE 1909,

(DE 23 DE ABRIL),

dictado en la cuenta de la Tesorería

Municipal de Taboga, correspondiente al mes de Marzo último, al fene- cerla en segunda instancia. Respon- sable: H. Moreno López.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesore- ría Municipal de Taboga, correspon- diente al mes de Marzo de 1909, se ha encontrado bastante bien lle- vada y comprobada y correcto el sal- do que arroja de B. 210.50, que pasa al mes actual.

Como ella ha sido aprobada en pri- mera instancia por el Honorable Con- cejo Municipal de Taboga, el suscri- to Contador,

RESUELVE:

Fenecerla en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publique- se.

El Contador de la Primera Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Juzgados de Circuito

Provincia de Bocas del Toro

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Abril de mil novecientos nueve, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez en atención a lo dispuesto en el ordinal segundo del inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTION O DE PAPEL.

1 Demanda ordinaria promovida por el señor don Saúl Villamil, como apoderado del señor Lisandro Galindo, contra el doctor Francisco Rodrí- guez C., para recuperar una finca agrícola situada en Chaguinola y vendida con pacto de retroventa. Iniciada el 19 de Octubre de 1907.

2 Demanda ordinaria propuesta por el doctor José Manuel Castillo como apoderado especial de William Lighthourne contra los señores M. P. Fitzgerald y James S. Wilco- manco, mancomunada y solidaria, en- te por la suma de cuatro mil ciento ochenta y dos pesos ochenta centavos \$ 4,182.80. Iniciada el 4 de Mayo de 1908.

3 Demanda ordinaria intentada por el señor Saúl Villamil en su carácter de apoderado del señor Charles A. Ferguson, contra la su- cesión de George A. Smith por la suma de tres mil cuatrocientos pesos \$ 3,400.00 plata panameña. Inicia- da el 31 de Julio de 1908.

4 Juicio ejecutivo entablado por el doctor Jo-é Manuel Castillo, cesio- nario del señor Saúl Villamil, contra la señora Petra Jiménez por la su- ma de trescientos cuatro pesos ochenta y cinco centavos \$ 304.85. Iniciado el 24 de Marzo de 1908.

5 Juicio ejecutivo promovido por el señor Carl Friese en su carácter de socio Gerente de la casa «Carl Frie- se & Co.», contra el señor N. John Jacquin por la suma de cuatrocientos ochenta y seis pesos veintiseis centavos \$ 408.27 plata panameña. Iniciado el 27 de Julio de 1908.

6 Reposición del juicio ejecutivo que sigue el doctor Carlos A. Men-

doza en nombre y representación de los señores E. Samper & Co. del co- mercio de París [Francia], contra la sucesión de don Pedro C. López. In- ciada el 20 de Abril de 1908.

7 Diligencias practicadas para evitar la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el finado George Malcon. Iniciadas el 9 de Enero de 1908.

8 Juicio de sucesión intestada del finado Tong Sing Mow. Iniciado en el Juzgado Municipal de este Distri- to, el 6 de Mayo de 1907.

9 Juicio de sucesión intestada del finado Andrés Núñez. Iniciado el 21 de Agosto de 1907.

10 Juicio de sucesión intestada del finado Ricardo Román Romero. Iniciado el 5 de Septiembre de 1907.

11 Juicio de sucesión testada de la finada Miriam Rosita Brown. In- ciado el 5 de Marzo de 1908.

12 Demanda de petición de herencia promovida por el señor Cónsul de la República de Costa Rica en su respectivo carácter oficial a nombre del menor Joaquín Lapiz. Iniciada el 6 de Noviembre de 1908.

13 Demanda de división de bie- nes comunes propuesta por el doctor José Manuel Castillo contra los se- ñores doctor José López Cantillo y Enrique Weis. Iniciada el 17 de Mayo de 1907.

14 Denuncio de bienes vacantes ó mostrencos dado por el doctor José Manuel Castillo, contra los bienes de la sucesión intestada del finado Fe- derico Lawson, en 11 de Julio de 1907.

15 Juicio especial promovido por el señor G. S. Paterson contra la su- cesión testada de la finada Miriam Rosita Brown. Iniciado el 20 de Abril de 1908.

16 Juicio de desahucio intentado por el señor Carl Friese, apoderado general del señor J. C. Dahls, con- tra el señor John Jacquin. Inicia- do el 5 de Abril de 1908.

EN CURSO ACTIVO

17 Juicio ordinario propuesto por el señor F. G. A. Bowden en represen- tación de la «United Fruit Co.» con- tra James A. Robinson para recu- perar la propiedad de una casa si- tuada en Chaguinola. Iniciado el 12 de Diciembre de 1907. Se espera el cumplimiento de la condición acor- dada por las partes para que quede en firme el desistimiento de las mis- mas.

18 Juicio ordinario propuesto por la «United Fruit Co.» por medio de su representante, contra George Chong ó Chung para que se declara- rulo el registro de la escritura nú- mero 253 de 2 de Octubre de 1905 y se decida sobre la propiedad de la casa y terreno á que ella se refiere. Iniciado el 3 de Septiembre de 1907. Para notificar la sentencia al deman- dado.

19 Demanda ordinaria intentada por el señor Fiscal del Circuito con- tra el señor Robert Duncan para la remoción del cargo de tutor y cura- dor de la menor Amalia Paterson en el juicio mortuorio del finado James Paterson. Iniciada el 21 de Abril de 1904. Se compulsaron unas copias inherentes á una apelación concedi- da en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 16 de Marzo último.

20 Demanda ordinaria promovida por el señor Robert Grenald contra la señora Marcasia Grenald para re- cubrir una casa previa la rescisión de un contrato. Iniciada el 24 de Noviembre de 1908. Se ordenó de-

volver la contestación de la deman- da á la demandada para que la corri- ja.

21 Demanda ordinaria propuesta por Francisco Francois contra la su- cesión de Emanuel Orland, por suma de pesos. Iniciada el 9 de Marzo de 1909. Al despacho del señor Juez.

22 Demanda ordinaria promovida por el señor A. A. Matuty contra el señor H. M. Feild para recuperar la propiedad de unos bienes muebles y raíces y obtener la nulidad de la es- critura número 40 de 29 de Febrero de 1909. Se ordenó al demandante prestar fianza de costas exigida por el demandado.

23 Demanda ordinaria propuesta por el señor A. A. Matuty contra el señor H. M. Feild, para que le pague el valor del trabajo hecho con sujeción á un contrato; le indemnice los perjuicios que le ha causado la sus- pensión inmotivada del mismo y le pague los gastos y demás erogacio- nes que le ha irrogado y que le irro- ga, á partir del día 20 de Febrero del que rige. Iniciada el 22 de Marzo último. Se ordenó al demandan- te prestar la fianza de costas exigida por el demandado.

24 Juicio ejecutivo entablado por el señor don Saúl Villamil, cesio- nario del señor Kong Tay Hong Kee, contra el señor Casimiro Aratiz, por la suma de novecientos sesenta y dos pesos noventa centavos \$ 962.90 pla- ta panameña, intereses y costas del juicio. Iniciado el 18 de Febrero de este año. Al despacho del señor Juez para resolver sobre el desisti- miento del actor.

25 Juicio ejecutivo intentado por el señor don Sebastián Villalaz, cesionario de los señores Carl Friese & Co., contra el señor Benjamín Brown por la suma de ciento seten- y nueve balbos treinta centésimos [B 179.30]. Iniciado el 20 de Fe- brero del año en curso. Se citó al ejecutado para que comparezca á ser notificado de la cesión de crédito á favor del ejecutante.

26 Juicio de sucesión del finado Charles F. Marret. Iniciado en el Juzgado Municipal de Chiriquí Gran- de el 3 de Abril de 1905. En poder del Primer Suplente por impedi- miento del titular, desde el 3 de los corrientes.

27 Diligencias practicadas para evitar la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el finado Robert Whatts, en Big Byht, jurisdicción de este Distrito. Iniciadas el 16 de Agosto de 1907. Para notificar el nombramiento de curador al nuer- mamente nombrado, por no haber acep- tado el anterior y haber fallecido el que ejercía el cargo.

28 Juicio de sucesión intestada del finado Carlos Ministro. Inicia- do el 7 de Septiembre de 1907. Se practicaron los inventarios s.lemes y avalúo de los bienes y se entraga- ron éstos al curador nombrado. Abril 23 de 1909.

29 Juicio de sucesión intestada del finado Antonio Oliva. Iniciado el 14 de Abril de 1903. Se están re- cibiendo unas declaraciones relati- vas al paradero de los bienes y la administración del curador.

30 Juicio de sucesión del finado Manuel Vargas. Iniciado el 14 de Abril de 1909. Al Despacho del se- ñor Juez para proveer.

31 Diligencias practicadas para evitar la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el finado Henry Ellis. Iniciadas en el Juzgado Mu- nicipal de esta Cabecera el 12 de Marzo de 1908. Para practicar los inventarios y avalúos de los bienes.

32 Juicio de sucesión intesta- da del finado Marcial Fitzgerald. In- ciado el 9 de Octubre de 1908. En- der del señor Administrador provi- cial de Hacienda para liquidar el Impuesto de Lazareto desde el de Marzo último.

33 Juicio de sucesión intesta- da del finado George Radway. Inicia- do el 9 de Marzo de 1908. En la Cor- te Suprema de Justicia en apelación, una providencia, desde el 15 de los corrientes.

34 Juicio de sucesión intesta- da de la finada Sabara Ana Jackso. Iniciado en el Juzgado Municipal de esta cabecera el 5 de Octubre de 1907. En poder del señor Administrador Provincial de Hacienda para la li- quidación del Impuesto de Lazareto desde el 5 de Abril de los corrientes.

35 Juicio de sucesión testada de finado Emanuel Orland. Inicia- do el 5 de Mayo de 1908. En poder del señor Administrador Provincial de Hacienda para liquidar el impus- to de Lazareto el 4 de Marzo de los corrientes.

36 Juicio de sucesión intesta- da del finado Manuel Jackson. Inicia- do en el Juzgado Municipal de este Di- trito el día 27 de Noviembre de 1907. En poder del señor Administrador Provincial de Hacienda para la li- quidación del Impuesto de Lazareto desde el 12 del presente mes.

37 Juicio de sucesión intestada del finado Victor Georget, quien falle- ció en la ciudad de David el 11 de Mayo de 1908. Iniciado el 28 de M- yo de 1908. Para aprobar ó impu- bar unas cuentas provisionales pre- sentadas por el curador.

38 Diligencias practicadas para evitar la pérdida ó extravío de los bienes dejados por el finado Jan- McPherson. Iniciadas el 17 de Fe- brero de 1909. Al despacho del se- ñor Juez.

39 Petición de exclusión de bien del inventario de los bienes de la sucesión del finado Robt Whatts, formulada por el señor A. Forbes. Iniciada el 29 de Ago- de 1907. Ejecutoriada el auto que le puso término, se ordenó agrega- sus relacionados.

40 Juicio posesorio intentado por el señor Amos Russell contra el señor Jurnerson Clark. Inicia- do el 22 de Junio de 1908. En la Co- rtes de Justicia en apelación, una providencia.

41 Petición del doctor José Ma- nuel Castillo, apoderado de Beatri- Manuel S. Aguilera, para que se declare abierta la sucesión del fi- do Benito Güitiera, padre de sus de- riantes. Iniciado el 6 de Abril de 1908.

42 Demanda de exclusión de una finca de los inventarios de sucesión del finado George Radway entablada por el doctor Carlos Mendoza á nombre y como apo- derado del señor Franck Bourne. In- ciado el 30 de Julio de 1908. En la Corte Suprema de Justicia, en a- pelación de una providencia desde 14 de Diciembre de 1908.

43 Demanda de exclusión de finca de los inventarios de la su- cesión del finado George Radway propuesta por el doctor William J. L. Young. Iniciada el 30 de Julio de 1908. En la Corte Suprema de Ju- sticia en apelación de una providen- cia desde el 14 del presente mes.

44 Juicio de interdicción judi- cial promovido por el Sr. Fiscal del circuito contra el demente señor A. James Meyers. Iniciado el 25 de Agosto de 1908. Al despacho del señor Juez.

propuesta por la señora Blanca Fitzgerald, en su propio y en el de su menor hija le Viola Clara Fitzgerald. Iniciada el 5 de Enero de 1909. Espere liquidación del Impuesto azarero.

incidente de excepción de acción de personería propuesta por el señor Robert R. Duncan mandando que le ha propuesto el Fiscal del Circuito para que remueva del cargo de tutorador de la menor Amalia en el juicio mortuario del señor Paterson. Iniciado el 12 de Febrero de 1909. Se comen copias para que se surta diligencia concedida en el efectivo.

Solicitud del señor Eugene para que se le declare dueña una casa ubicada en el lote 77, cuadra 45, calle 4ª de Bad, y se le expida el título de propiedad respectivo. Iniciada el 10 de Enero de 1909. Se expidió el título de propiedad.

anuncio presentado por el señor M. Feld contra los señores Matuty, Nathan Benedict y Indsor. Iniciado en la Fiscalía del Circuito el 3 de Abril por violación de varios artículos del Código de Comercio.

Agencias practicadas para pérdida ó extravío de los papeles por el finado Bartolomeo, quien se ahogó en el guinola. Iniciadas el 16 de Enero de 1909. Esperando un dato.

ACCESORIAS Y NEGOCIOS EXTRA-JUICIO

pedidas por el Sr. Carl su carácter de Gerente de Jari Frise & Co. al señor lo Reyes. Iniciadas el 8 de Enero. Se declaró impedido para conocer.

aciones fuera de juicio por el señor George L. Simpson el 18 de Febrero de espera la comparecencia de algunos sustitutos.

iones pedidas por el señor e al señor Roberto Uricoladas el 18 de Febrero de a notificar al interesado el leclará confeso al absolven-

iones fuera de juicio pediseñor Gad M. Sollas al señor Matuty. Iniciadas el 3 de 1909. En traslado al interesado el 6 de Marzo último.

itud de arraigo hecha por Manuel Castillo contra la Davis. Para notificar a su cuyo paradero se ignora. 4 de Marzo de 1909.

itud de secuestro que hace A. Matuty, como presuntado contra el señor H. M. ciada el 5 de Marzo último. que se constituya la fian-el juramento de rigor.

tud de Copias de la señora R. de Radway en el cesión del Anado George el 4 de Agosto de 1909. En las copias, se entrega-terresada desde el 16 de no.

nda ordinaria promovida Adol Dolder contra el Sr. r para la rescisión de un compraventa hecha por mero 11 de 24 de Enero de da el 15 de Enero de 1909. el desistimiento incondi- lo por el actor. Febrero

ud de arraigo hecha por p. Arrias Q., apoderado de V. Steinarth y Herma-

cio de Limón (República de Costa Rica), contra el señor Fred Morris. Iniciada el 3 de Abril de 1909. Para notificar el auto de arraigo por ignorarse el paradero del arraigado.

59 Posiciones fuera de juicio pedidas por el señor A. A. Matuty al señor H. M. Feld. Iniciadas el 14 de Abril de 1909. Para señalar nuevo día para la práctica de la diligencia.

60 Declaraciones fuera de juicio solicitadas por la señora Brigella Davis. Iniciadas el 12 de Aril de 1909. Esperando testigos.

61 Declaraciones fuera de juicio solicitadas por la «Camors McConnell Co.» Iniciadas el 12 de Abril de 1909. Recibidas fueron devueltas a la interesada.

62 Declaraciones fuera de juicio solicitadas por el señor H. Grabusio al señor Max Aune. Iniciadas el 27 de Abril de 1909. Por recibidas fueron devueltas al interesado.

63 Solicitud de secuestro hecha por el señor James A. Robinson contra James Anderson. Iniciada en el Juzgado Municipal de la Cabecera. Al despacho del señor Juez.

64 Posiciones fuera de Juicio pedidas por el señor Henry B. Oglivie a la señora Sahara de Alvarez. Iniciadas el 1º de Marzo de 1909. Fueron absueltas.

RECAPITULACION

Negocios pendientes el 31 de Marzo.....	56
Ingresados en el presente mes.....	8
Total.....	64
Despachados en el presente mes.....	2
Quedan pendientes.....	62
Descompuestos así:	
Ejecutivos.....	5
Sucesiones.....	19
Especiales.....	16
Ordinarios.....	11
Extra-juicio.....	11
Total.....	62

Bocas del Toro, Mayo 4 de 1909.
OLEGARIO ESTRADA.
Secretario.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona ó personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en

consultarse, á las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados «La Pólvora», de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión ó propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación á que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,
RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas á B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República» á B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, á B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 1º de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños ó administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutor para que proceda á hacer efectivo el cobro con el recargo á que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.
El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Valdés, se encuentra depositada una yegua azuleja manchada, marcada á fuego con este ferrete: M, y con una potrilla colorada al pie.

Como dicho animal hace el espacio de ocho años pasta sin dueño conocido, en el barrio de Chiriquí, se cita por el presente aviso á los que se crean con derecho á él, para que lo hagan valer dentro del término de treinta días, pasados el cual se venderá por quien corresponda en almoneda pública.

David, Junio 22 de 1909.
El Alcalde,
F. FERNÁNDEZ E.
El Secretario,
Samuel Alvarado.
(3 vs. 1)

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HECTOR VALDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.
(6 m. De Junio á Noviembre)

EDICTO,

El suscrito,
Secretario en propiedad del Juez 1.º Municipal,
Al público en general,
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta Juan N. Tinker como cesionario de Carlos W. Müller contra Paula Rivera, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo sobre una casa de propiedad de la ejecutada, situada en la Avenida «B», marcada con los números 231 y 233 y comprendida entre los linderos siguientes: por el Norte, con casa perteneciente á la compañía de «Predios Urbanos» y por el Sur, con casa de Isidoro Montilla. Dicha casa es de dos pisos, de madera y de zinc. Por tanto, y para los fines del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la casa que se deja mencionada, para que se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercera; y se fija el presente por el término de treinta días en la ciudad de Panamá, á veintitrés de Junio de mil novecientos nueve.

Es copia.
Juan B. Conte J.
Srio. en propiedad.

[3 vs. 3].

Tipografía Moderna—Panama.